



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00214 00
Demandante:	Floralba López Restrepo
Demandada:	Formacol S.A.
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **FLORALBA LÓPEZ RESTREPO** identificada con CC N° 34.600.141, por conducto de apoderado judicial contra **FORMACOL S.A.**, con NIT N° 890.900.331 - 4, representada legalmente por HANS UDO STEINHAUSER, o quien haga sus veces, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con CC N° 70.690.776 y portador de la TP N° 33.163 del Ministerio de Justicia, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **FLORALBA LÓPEZ RESTREPO** contra **FORMACOL S.A.**, representada legalmente por HANS UDO STEINHAUSER, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado enviándole copia de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 24 de noviembre de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° 82

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

VB